

ESTADO No. 016
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de febrero de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	2992	LADRILLERA SANTAFE S.A.	1041-1043	21/01/2016	AUTO GET No 000010	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación del mineral ARCILLAS MISCELANEAS en el área del Contrato de Concesión para Pequeña Minería o. 2992, quedando el título Minero en la etapa de Explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 003 de fecha 5 de enero del 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del contrato e concesion para pequeña Minería No. 2992, que como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <p>ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión para Pequeña Minería No. 2992, del Concepto Técnico GET No. 003 de fecha 5 de enero del 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera</p> <p>- Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se concluya el trámite autorizado mediante Resolución SFOM No. 0096 de fecha 29 de abril de 2008, Artículo Primero, y con</p>

						respecto a la solicitud de prórroga del contrato de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo a su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	AG2-101	VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.- VICON S.A.	511-512	27/01/2016	AUTO GET No 000015	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. AG2-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET No. 005 de fecha 7 de enero de 2016. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. AG2-101 del Concepto Técnico GET No. 005 de fecha 7 de enero de 2016</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08273	CERAMICAS LAMBDA LTDA	348-349	27/01/2016	AUTO GET No 000012	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08273, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET No. 004 de fecha 7 de enero de 2016. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08273, que solo puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido Acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08273 del Concepto Técnico GET No. 004 de fecha 7 de enero de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LJE-10412	HELBERTO CORTES PORRAS Y HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	184-185	27/01/2016	AUTO GET No 000014	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Formato A, para el Contrato de Concesión N°LJE-10412, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción de los municipios de GACHALA Y UBALA, departamento de CUNDINAMARCA de conformidad con los Conceptos Técnicos GET N°024 de 22 de enero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado la titular del Contrato de Concesión N° LJE- 10412 de los Conceptos Técnicos GET N°024 de 22 de enero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC-, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de restricción ambiental.</p>

						<p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión N° LIE- 10412, que la inversión para la etapa de exploración, debe siempre respetar los mínimos de las actividades descritas en el anexo de los términos de referencia del Programa Mínimo Exploratorio contenidos en la Resolución 428 del 26 de junio de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFF-111	GLADYS ROSALBA ROZO DE ROZO	301-302	27/01/2016	AUTO GET No 000016	<p>ARTÍCULO PRIMERO: requerir a la señora GLADYS ROSALBA ROZO DE ROZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión N°HFF-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET N°020 de 20 enero de 2016, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la titular del Concepto Técnico GET N°020 de 20 de enero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora GLADYS ROSALBA ROZO DE ROZO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N°HFF-111, que no podrá realizar actividades de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo de aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO- por parte de la autoridad minera y Licencia Ambiental.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IF6-15311	JOSE LUIS AVELLA SANTOS	515	27/01/2016	AUTO GET No 000013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No evaluar el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, para el Contrato de Concesión N° IF6-15311, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción de los municipios de CHIPAQUE Y UBAQUE, departament0 de CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que no fue presentado por el titular.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del Contrato de Concesión N°IF6-15311, para qué manifieste por escrito que ratifica y avala en cumplimiento de sus obligaciones el contenido del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado con radicado N°20159040034642 de 07 de octubre de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente N°IF6-15311, al Grupo de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie en relación con el radicado N°20159040000512 de 09 de enero de 2015.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HINM-01	SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA		27/01/2016	AUTO VSC No 000007	<p>Así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico No. VSC-194 del 9 de noviembre de 2015, el Concepto Técnico No. GRCE- 023 del 3 de noviembre de 2015, la Resolución No. VSC-267 del 8 de mayo de 2015 y el Informe de Visita No. VSC-001 del 4 de enero de 2016, de los cuales se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado de los mismos, se hace necesario requerir a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.- para que dé estricto cumplimiento a las</p>

						<p>obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. HINM-01 y a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, así:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011} y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30} días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales desde el año 2011 y hasta el año 2015, conforme se ha requerido previamente a través del Auto No. VSC-021 del 27 de marzo de 2014, el Auto No. VSC-006 del 20 de enero de 2015 y el Auto No. VSC-50 del 1° de junio de 2015, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna a estos requerimientos.</p> <p>Adicionalmente, se advierte al titular minero que el incumplimiento reiterado de estas obligaciones de carácter técnico puede constituirse en una causal de caducidad del Contrato de Concesión Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las modificaciones solicitadas al Plan de Trabajos y Obras -P.T.O.-, presentado mediante el oficio radicado con No. 20145510386152 del 26 de Septiembre de 2014.</p> <p>Cabe advertir que estas modificaciones fueron requeridas mediante los Autos VSC No. 164 del 13 de Noviembre de 2014, VSC No.016 del 10 de Febrero de 2015 y VSC No. 50 del 1de Junio de 2015, sin que a la fecha dicho documento haya sido aportado por el titular minero.</p> <p>Al respecto, reiteramos que el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS -P.T.O. - debe ser ajustado o complementado según corresponda, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto de evaluación correspondiente y que se indican a continuación: ""</p> <p>./ Completar la información de climatología con una estadística de climatología al menos de los últimos quince (15) años, en cuanto a evaporación, lluvia, temperaturas máximas y mínimas, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, datos estadísticos que son necesarios para el funcionamiento y control de una salina de evaporación solar.</p> <p>./ Indicar que plan tiene para el mantenimiento y control del Arroyo Limón, que circunda el sur de la salina hasta la desembocadura en el sector occidental del área de San Agustín en el sitio de Musiche y evitar que dicho Arroyo pueda causar daño a la producción con los grandes caudales generados en la época de invierno.</p> <p>./ Complementar el Plan de Trabajos y Obras -P.T.O.- en cuanto a: i) la descripción del diseño de la</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>salina y la operación del área actual de SAN AGUSTIN, ii) las alturas de control de la salmuera en los depósitos de concentración de salmuera y iii) la información de las áreas de los cristalizadores y charcas indígenas.</p> <p>../ Complementar en el Plan de Trabajos y Obras -P.T.O.- en lo referente a cuando y como van a quedar integradas las charcas paralelas de ASOCHARMA, para el control de su producción por parte del titular,SAMA LTDA.,puesto que no aparecen en el cálculo de la producción correspondiente al año 2015.</p> <p>../ Complementar la información respecto de qué promedio de climatología tomó para el cálculo de la producción del año 2015 y allegar la información de la producción estimada para los próximos cinco (5) años, teniendo en cuenta que cada año debe remitir el cálculo de la producción respectiva.</p> <p>../ Complementar el Plan de Trabajos y Obras -P.T.O.-, al incluir el Plan de mantenimiento de la maquinaria y equipos que utiliza en la operación, así como el programa de la capacitación que se está impartiendo a los operadores de esta maquinaria y equipo.</p> <p>../ Modificar el Plan de Trabajos y Obras -P.T.O.- al incluir el programa de salud ocupacional destinado a la prevención de los riesgos profesionales que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores a su servicio; así como, mantener el normal funcionamiento de los servicios médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de la empresa.</p> <p>../ Elaborar el reglamento de medicina, higiene y seguridad Industrial específico para la minería a cielo abierto que se está desarrollando y presentarlo para su aprobación por la autoridad competente. "</p> <p>../ Dentro del Plan de Trabajos y Obras -P.T.O.-,el Titular debe presentar las cifras relativas a las inversiones que indica fueron ejecutadas.</p> <p>../ Presentar dentro del Plan de Trabajos y Obras -P.T.O.-, el cronograma y valores de las inversiones que indica serán realizadas, por la suma de \$27.896.500.000.oo.</p> <p>../ En el acápite relativo a la Evaluación Financiera del Proyecto, presentar cifras en lo relacionado con el capital de trabajo, valor presente neto y tasa interna de retorno.</p> <p>Adicionalmente, se advierte al titular minero que el incumplimiento reiterado de estas obligaciones de carácter técnico puede constituirse en una causal de caducidad del Contrato de Concesión Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Un plan de mantenimiento del tubo que transporta el agua de mar desde la Estación No. SI hasta el canal de conexión con el Depósito No. AI y el mantenimiento de las barreras o pasamanos de protección en la Estación No. SI para la protección del personal que ingresa</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>por la pasarela hacia la referida Estación. ii) Un cronograma de ejecución de dicho plan de mantenimiento. iii) Evidencia de que ha iniciado la ejecución del mantenimiento planteado. iv) Evidencia de haber finalizado la reparación de la caseta de la Estación No. SI.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre haber adoptado: i) las medidas necesarias para evitar que las Subestaciones Eléctricas tanto de la Estación de Bombeo No. SI como las correspondientes a las Estaciones de Bombeo No. S4 y No. SS continúen funcionando como oficinas para el personal que labora en dichas Estaciones de Bombeo o como garaje de vehículos, dado que esto representa un peligro para los trabajadores, y ii) mecanismos de control para el ingreso de personas a las Subestaciones Eléctricas de las Estaciones de Bombeo No. SI, No. S4 y No. SS.</p> <p>Cabe recordar que este requerimiento se efectuó previamente a través del Auto No. VSC -006 del 20 de enero de 2015 y el Auto No. VSC -50 del 1º de junio de 2015, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna al respecto.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber finalizado el mantenimiento civil de la estructura de concreto y mecánico de la Estación de Bombeo No. S7 y haber iniciado el mantenimiento civil de la estructura de concreto y mecánico de la Estación de Bombeo No. 6.</p> <p>Dichas Estaciones deben estar en condiciones de funcionamiento para el cargue y desagüe de las charcas Shorshimana y Manaure y los cristalizadores, y para el suministro de salmuera de buena calidad para la producción de sal en las pequeñas charcas de ASOCHARMA.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre haber realizado las adecuaciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, en especial en las estaciones de bombeo y en sus subestaciones eléctricas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Cabe recordar que mediante los Autos No. VSC -006 del 20 de enero de 2015 y No. VSC-50 del 1º de junio de 2015 se efectuó este requerimiento, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna al respecto.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011} y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30} días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber implementado un sistema de señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad, que evite la posible ocurrencia de accidentes o cuasi-accidentes en el área de la Concesión Minera.</p> <p>Cabe recordar que este requerimiento fue formulado previamente a través del Auto No. VSC -006 del 20 de enero de 2015 y el Auto No. VSC -50 del 1º de Junio de 2015, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011} y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30} días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie la instalación y adecuación de sanitarios en el área del Contrato de Concesión.</p> <p>Cabe recordar que este requerimiento fue formulado previamente a través del Auto VSC No. 122 del 8 de agosto de 2014, Auto No. VSC -006 del 20 de enero de 2015 y el Auto No. VSC -50 del 1º de Junio de 2015, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30} días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe que decisiones ha adoptado respecto de la rehabilitación del puerto, como activo importante para una mayor comercialización de sal, y evidencie que trámites ha efectuado y en qué estado se encuentran las diligencias encaminadas a obtener nuevamente la licencia de operación del puerto, para el futuro despacho de sal por vía marítima.</p> <p>10. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber construido los diques protectores en el área de los tanques de almacenamiento de combustibles que protejan el área ante posibles derrames de combustible.</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber instalado la protección de los acoples entre los motores y demás equipos.</p> <p>12. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS ARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, i) allegue informes mensuales y completos de la climatología presente en el área de Concesión, incluyendo las condiciones de evaporación, precipitación, temperaturas máximas y mínimas, humedad relativa, horas de sol y velocidad del viento, y ii) informe las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos de las altas temperaturas en los trabajadores que laboran a campo abierto.</p> <p>13. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, i) informe los avances en cuanto al proceso de adquisición de un software para manejar los mantenimientos preventivos que se realizarán a los equipos, ii) allegue el programa de obras de mantenimiento a la infraestructura de la salina para el año 2016, y iii) allegue el registro de la información relativa al mantenimiento preventivo de los equipos e infraestructura minera, el cual debe efectuarse periódicamente.</p> <p>14. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>acto administrativo, i) informe en cuanto a los avances en la determinación e implementación del Programa de Salud Ocupacional, y ii) allegue las últimas actas del Comité Paritario.</p> <p>15. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los resultados de los análisis de las aguas residuales industriales generadas en el laboratorio químico, cristalizadores, planta de lavado de sal y lavado de maquinaria.</p> <p>16. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe respecto de las medidas adoptadas para el seguimiento a la utilización de los Elementos de Protección Personal.</p> <p>17. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe respecto de la capacitación al personal que realiza labores a más de 1.5 metros de altura, y evidencie el suministro de los equipos adecuados para este tipo de actividades a quienes las desarrollan.</p> <p>18. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe respecto de i) los avances en las medidas de identificación y seguridad que deben acatar los visitantes, contratistas y compradores de sal, y ii) si ya efectuó la instalación de la señalización vial desde el patio hasta planta de lavado.</p> <p>19. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie la implementación de un sistema de control e identificación de todos los vehículos que ingresan, se encargan de transportar la sal y salen de la salina, teniendo en cuenta la verificación de los documentos requeridos para poder transitar y ejercer las labores de transporte de mercancías, incluyendo la revisión de la licencia de tránsito, el seguro obligatorio, la revisión técnico-mecánica, licencia de conducción del conductor, afiliación a la respectiva cooperativa y autorización del Mintransporte para su operación, etc.</p> <p>20. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la ANM el último Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA-, presentado ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJI RA-.</p> <p>21. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS.MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a la ANM en el momento en que CORPOGUAJIRA se pronuncie en cuanto a los impactos que genera la apertura de un canal para la disposición adecuada de los lodos derivados de la Planta de Lavado), y se haya determinado si son mayores o no a los ya contemplados en el instrumento de manejo ambiental aprobado por esa Corporación. ;::</p> <p>22. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie la adquisición e instalación de señalización preventiva alusiva a la disposición adecuada de residuos sólidos y a la prohibición de caza de fauna.</p> <p>23. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>que en el término improrrogable de treinta {30} días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero-ambiental, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del referido Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Cabe recordar que este requerimiento se ha formulado previamente en múltiples oportunidades, sin haber obtenido respuesta alguna al respecto.</p> <p>24. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las actas correspondientes a la entrega oficial de los bienes de la salina al nuevo operador privado, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., en las que se haga constar cuantos y cuales bienes se entregaron al operador privado, su estado, valor, y un registro fotográfico.</p> <p>25. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber efectuado i) un inventario completo (incluyendo la obtención de los certificados de libertad y tradición de los predios correspondientes), y ii) un re-avalúo, de todos los bienes muebles e inmuebles cedidos por la Nación a favor de SAMA LTDA. y que forman parte de los activos de la Concesión Minera.</p> <p>26. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que evidencien que se han cancelado los aportes a Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), de los trabajadores a cargo directamente de SAMA LTDA.</p> <p>27. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>acto administrativo, allegue los resultados de la caracterización de los explotadores de sal no autorizados que ejercen actividades en el área de la Concesión Minera, la cual debe incluir el censo de quienes están autorizados para explotar en las charcas Asocharma y Waya Wayuu y quienes no, y las posibles soluciones planteadas y avances para remediar la problemática presente en el área por la explotación no autorizada.</p> <p>28. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe los resultados de las gestiones adelantadas con el Ministerio de Minas y Energía en materia de formalización minera, e indique si ya existe un modelo de contrato de formalización para los explotadores no autorizados en la Concesión de Manaure.</p> <p>29. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe: i) si se han implementado controles para evitar la salida de sal y de yeso sin autorización de la empresa, ii) respecto de los avances en la creación de negocios alternativos para evitar que se continúe con la explotación no autorizada de sal y yeso, y iii) en cuanto a los avances en la utilización del RUCOM y la obtención de los certificados de origen del producto, por parte de los comercializadores locales.</p> <p>30. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe el total de los saldos de sal pendientes de entrega, que no entraron en el Acuerdo de Reestructuración y que figuran a 31 de diciembre de 2014, dado que esta situación afecta económicamente a la salina y al cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración suscrito, e indique qué solución ha dado a este problema.</p> <p>31. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice y evidencie el pago de \$48.720.948,72, adeudados por concepto de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2015, según lo expuesto en el Concepto Técnico No. GRCE-023 del 03 de noviembre de 2015.</p> <p>Los intereses de mora correspondientes se continúan causando, y por tanto el valor total a pagar debe ser actualizado a la fecha efectiva de pago.</p> <p>32. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice y evidencie haber efectuado el pago de las sumas de dinero determinadas en la Resolución No. VSC-267 del 8 de mayo de 2015, por concepto de regalías y sanciones pecuniarias, generadas a favor de esta Agencia con posterioridad al inicio de la negociación del Acuerdo de Reestructuración (30 de septiembre de 2013) y hasta el inicio de la ejecución del Contrato de Operación de la salina (11 de diciembre de 2014).</p> <p>Los intereses de mora y las indexaciones correspondientes se continúan causando, y por tanto el valor total a pagar debe ser actualizado a la fecha efectiva de pago.</p> <p>33. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe las actividades adelantadas hasta el momento y allegue el cronograma de ejecución para el cabal cumplimiento respecto de los siguientes compromisos adquiridos con Corpogujira:</p> <p>/ Continuar con las actividades de mitigación de los impactos ambientales ocasionados en el manglar de la zona de Musichi.</p> <p>/ Actualización del Plan de Manejo Ambiental -P.M.A.- de acuerdo con las nuevas actividades de la explotación minera.</p> <p>34. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>acto administrativo, allegue:</p> <p>/ Un informe inicial del estado de cumplimiento actual de las obligaciones ambientales determinadas en el Plan de Manejo Ambiental -P.M.A.- del proyecto, que incluya también un recuento del estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental así como de los requerimientos efectuados, en razón de la. s visitas de seguimiento ambiental adelantadas por esa Autoridad.</p> <p>/ Un informe del estado del trámite de la actualización del Plan de Manejo Ambiental -P.M.A.vigente y de la obtención de los demás permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera y adicionalmente presente los documentos radicados ante la Autoridad Ambiental correspondiente.</p> <p>35. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011} y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta {30} días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber dado cumplimiento a lo planteado en las fichas de manejo de los programas ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental -P.M.A.- que fue aprobado por CORPOGUAJI RA al IFI-Concesión Salinas, y subsane, por tanto, los siguientes aspectos:</p> <p>.<</p> <p>/ Las volquetas no se cubren con la lona protectora que evita la dispersión de partículas por la acción del viento y por la velocidad con que transitan las volquetas.</p> <p>/ En el sector donde se efectúa la disposición de estériles no se realiza humectación para evitar la dispersión de las partículas accionadas por el viento, tampoco se evidenció humectación en las vías internas de los depósitos para control de partículas que levantan las volquetas por el transporte de la sal.</p> <p>/ En el sector izquierdo del cristalizador Shorshimana existe un canal que recoge las aguas de escorrentía que vienen de la zona occidental de Manaure Alto y este presentaba disposición inadecuada de residuos sólidos (basuras).</p> <p>/ Se debe mejorar la gestión, manejo y almacenamiento de aceites y lubricantes en el proceso de lavado de maquinaria y equipos, de manera que se evitan los derrames de aceite directamente sobre el suelo.</p> <p>En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, del Informe de Visita No. VSC-001 del 4 de enero de 2016, elaborado por funcionarios de la ANM, el cual contiene los resultados de la visita de inspección adelantada en octubre del año 2015, y los Conceptos Técnicos No. GRCE-023 del 3 de noviembre de 2015 y No. VSC-194 del 9 de noviembre</p>
--	--	--	--	--	--



						de 2015. Adicionalmente, compúlsese copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la carrera 9 No. 80-15, oficina 202, de la ciudad de Bogotá D.C.
--	--	--	--	--	--	---

(*)El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de febrero de 2016**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: JXGONZALEZ, MORTIZ